Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 03 de Diciembre de 2014 No. 153

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Decreto No. 058	Decreto por el que se establece la Vigésima Segunda Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas.	2
Decreto No. 059	Decreto por el que se establece la Vigésima Tercera Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas.	7
Decreto No. 060	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixtla, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 1,600.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, para destinarlo a la Escuela Primaria del Estado, Leona Vicario, ubicada en la colonia El Relicario, de ese Municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	11
Pub. No. 751-A-2014	Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, sus municipios y en general, a cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación, representada por su titular, y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas.	15

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 058

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 058

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La presente administración, es consciente que para lograr un Gobierno cercano a la gente, es necesario que ésta recupere la confianza en las instituciones públicas; para ello es indiscutible garantizar el acceso a la información pública y el cuestionamiento de forma libre y segura. Por esa razón se incluyó en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 como política pública en el punto 1.2.4 Fiscalización, Transparencia y Acceso a la Información, afirmando que a mayor transparencia, habrá un menor índice de corrupción; en ese sentido, es importante garantizar el derecho a la población sobre el acceso a la información, realizando actividades encaminadas a la promoción de este derecho, proveyéndoles de lo necesario para su ejercicio, con la reserva de información y confidencialidad de datos personales, atención expedita y rápida de los servidores públicos ante las solicitudes realizadas, acceso a la información gratuita, participación ciudadana en el proceso de decisiones públicas y protección de quienes revelen prácticas ilegales y de corrupción de los servidores públicos.

En ese tenor, es incuestionable que en una auténtica política de rendición de cuentas, se debe estar a favor de fortalecer el órgano garante de transparencia y del derecho de acceso a la información, mediante la autonomía Constitucional, con lo anterior se realizan acciones concretas para dar cumplimiento a las estrategias identificadas con los numerales 3, 4, 6, 7, 9 y 11 de la Política Pública antes señalada.

Lo anterior encuentra fundamento en lo previsto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que en nuestro País, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales en que México

sea parte, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6°, apartado "A", fracción IV, de la Carta Magna, al prever ésta, la existencia de órganos especializados en materia del derecho de acceso a la información pública.

Por su parte, nuestra Constitución Política, reconoce de manera expresa en su artículo 3°, que: "*Toda persona en el Estado de Chiapas gozará de las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas*", señalando en la fracción XIX que: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*".

De conformidad a lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario unificar las características de los órganos encargados de tutelar los derechos de transparencia y acceso a la información del país, a fin de incrementar su eficiencia institucional para garantizar plenamente los derechos que tutelan. Por lo que, en principio, es indispensable dotar de autonomía constitucional al citado órgano, debiendo ser incorporado de manera expresa en nuestra Constitución Política local, para dotarlo de autonomía constitucional, con lo que sería legitimado plenamente y se constituirá como órgano imparcial, garantizando así una actuación profesional y objetiva, siempre apegada a la legalidad, y favoreciendo la vida democrática del país, por tratarse de órganos especializados que cuentan con profesionales con el conocimiento necesario para valorar adecuadamente los casos que se presenten.

Por lo anterior, y para efectos de fortalecer el derecho de acceso a la información pública en Chiapas, se hace indispensable reformar nuestra Constitución, dotando al órgano de transparencia y acceso a la información pública, de ese derecho de autonomía constitucional, plasmando la existencia del mismo en nuestra Constitución Política local, el cual gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión y presupuestaria, así como facultades de operación, decisión, resolución, administración, fomento y promoción en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública; resultando concordante con la reforma que se realizó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el siete de febrero del año en curso.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política local, en Sesión Ordinaria, de fecha 25 de noviembre del año 2014, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas,** misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 150 Bis, de fecha 25 de noviembre del año 2014, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria de este Congreso del Estado, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **84** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Altamirano, Amatán, Ángel Albino Corzo, Bejucal de Ocampo, Belisario Domínguez, Bella Vista, Berriozábal, Cacahoatán, Chalchihuitán, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huitiupán, Huixtla, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, Las Margaritas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Ocosingo, Ocotepec, Osumacinta, Oxchuc, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, San Andrés Duraznal, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapilula, Tecpatan, Tenejapa, Tila, Tonalá, Totolapa, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores y Zinacantán.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, este Poder Legislativo considera legalmente fundado y motivado el presente Decreto.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado, y atendiendo el registro cronológico que este Poder Legislativo le ha otorgado a las reformas constitucionales aprobadas por el Constituyente Permanente, a la presente reforma le corresponde denominarse como Vigésima Segunda reforma constitucional, para quedar de la siguiente forma:

Decreto por el que se establece la Vigésima Segunda Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo 90.- El Estado contará con un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley de la materia.

Dicho órgano estará conformado por tres Consejeros, de los cuales uno fungirá como Consejero Presidente y los restantes como Consejeros Ciudadanos; la legislación correspondiente que regirá a este órgano autónomo, establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión del derecho de acceso a la información pública; así como sus atribuciones, integración y funcionamiento.

En su funcionamiento se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Los Consejeros de este órgano constitucional durarán en su encargo siete años. El Consejero Presidente será designado por los propios Consejeros, mediante voto secreto, por un periodo de tres

años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual. En la conformación se procurará la equidad de género.

Para ser nombrado Consejero se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno uso de sus derechos.

II. Tener más de treinta años de edad cumplidos al día de su nombramiento.

III. No ser ni haber sido dirigente o representante de ningún partido o asociación política, ministro de ningún culto religioso, ni titular de alguna dependencia o entidad de los órganos autónomos estatales, cuando menos tres años antes al momento de su designación.

IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales de servicio público o académicas, relacionadas preferentemente con la materia; contar con título y cédula profesional, así como experiencia mínima de 4 años en actividades de su profesión.

V. Gozar de buena reputación, tener buena conducta y honorabilidad manifiesta.

VI. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

VII. No estar inhabilitado para ocupar cargo público.

El cargo de Consejero Presidente o Consejero Ciudadano, es incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión sean lucrativas o no, salvo la docencia o la beneficencia pública o privada que no implique remuneración, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del órgano constitucional.

Los candidatos a Consejeros, serán propuestos y designados por los miembros del Congreso del Estado o en su caso, por la Comisión Permanente teniendo en cuenta sus antecedentes profesionales, y conducta personal proba.

La designación de Consejeros, será a cargo del Congreso del Estado o en su caso, por la Comisión Permanente por mayoría calificada de votos de los diputados presentes, y deberán ser ratificados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. La ratificación u objeción de la propuesta, se deberá realizar dentro de un plazo de diez días hábiles. Si el Ejecutivo objetara el nombramiento, el Congreso del Estado o en su caso, la Comisión Permanente realizará una nueva propuesta, con votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, siguiendo el mismo procedimiento. Si este segundo nombramiento fuere objetado, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en los mismos términos, designará al Consejero para la plaza vacante.

Los consejeros sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en esta Constitución y la Ley de la materia, cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del órgano constitucional, o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, serán transferidos al nuevo órgano autónomo que por este Decreto se crea. Asimismo, se preservarán los derechos adquiridos de los trabajadores.

Artículo Cuarto.- El órgano autónomo que por este Decreto se crea, deberá integrarse a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en la ley de la materia.

En caso de que a la fecha de integración de este órgano autónomo no hubiesen entrado en vigor las normas previstas, se seguirán ejerciendo las atribuciones que a la fecha se encuentren vigentes y sean aplicables al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en la Ley de la materia.

Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones conforme a lo dispuesto en el presente Decreto. Para no afectar el funcionamiento del órgano autónomo que mediante este Decreto se crea, continuará como Consejero Presidente quien hasta esta fecha ocupa el cargo de Consejero General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, hasta la designación de los nuevos Consejeros.

Los Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que se encuentren en funciones al inicio del procedimiento de designación para la integración del órgano autónomo que este Decreto crea, podrán ser participar en el procedimiento de designación conforme a las disposiciones aplicables, siempre y cuando reúnan los requisitos que establece el presente Decreto.

Artículo Quinto.- El Ejecutivo del Estado someterá a consideración del Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones necesarias al marco jurídico que regula la transparencia y acceso a la información pública en el Estado de Chiapas, así como al órgano constitucional que por este Decreto se crea.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables; debiendo la Secretaría de Hacienda, prever en el Presupuesto de Egresos, la suficiencia presupuestaria necesaria que otorgará al órgano autónomo que mediante este Decreto se crea, además de dictaminar la estructura funcional del mismo, para que éste logre la consecución de su objeto.

Artículo Séptimo.- En tanto se expidan las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos generales, seguirán siendo aplicadas las que se encuentran vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo en los casos en que se opongan al mismo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 059

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 059

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79 del máximo ordenamiento de referencia.

Desde el inicio de la presente administración, ha sido propósito del Ejecutivo Estatal, elevar la calidad del servicio público y establecer condiciones que garanticen la eficacia en el quehacer de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los servidores públicos, a fin de alcanzar metas y optimizar resultados en beneficio de la sociedad.

En los últimos años los índices, indicadores y encuestas se han convertido en una herramienta útil para medir la transparencia, el buen gobierno y aquellos temas relacionados con el combate a la corrupción en diversas naciones y regiones del mundo.

México no ha sido la excepción y ha sido evaluado por múltiples organizaciones y organismos nacionales e internacionales de reconocido prestigio, tanto del sector público y privado, como de la sociedad civil.

Como parte de los esfuerzos que en materia de Transparencia promueve el actual Gobierno para informar a la sociedad y facilitar la toma de decisiones, con el sentido de informar la utilidad sobre los principales índices y encuestas en materia de transparencia y combate a la corrupción, desde su objetivo, hasta su metodología y los principales resultados obtenidos en esta Entidad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, expresa los valores, necesidades, aspiraciones y demandas de la sociedad, tal y como han sido retomadas por la actual administración, en un proceso de consulta, análisis y retroalimentación, caracterizado por su cercanía con la gente de todos los municipios de la entidad. En cumplimiento con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Chiapas, los temas de sustentabilidad, enfoque de políticas hacia grupos vulnerables, observancia de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y combate a la pobreza, ocupan posiciones fundamentales en el documento.

Parte importante representa, dentro del marco normativo, la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, derivada de los cambios al artículo 6° de la Constitución Federal, que en consonancia con los tiempos, busca de manera activa la participación de la ciudadanía en los procesos, no solo de creación, seguimiento y consecución de las políticas públicas, sino que estos se realicen de una manera clara y transparente.

Por ello, en el Eje 1. Gobierno Cercano a la Gente, establece el Tema 1.2. Gobierno Eficiente y Transparente, para que el gobierno logre los resultados que la población espera, se requiere que la administración pública sea eficiente y transparente, lo cual implica realizar profundas transformaciones legales, administrativas y tecnológicas, pero sobre todo, impulsar una nueva visión renovada del servicio público. Las finanzas públicas son la base para atender las demandas y derechos sociales, por ello, es crucial que sean manejadas de manera óptima y eficaz.

Para que el Gobierno logre los resultados que espera la ciudadanía y sean sostenibles, se requiere de una planeación democrática que tome en cuenta las verdaderas demandas sociales que la administración pública gestionará con eficiencia, eficacia, transparencia y respeto al marco legal.

Sobre el ejercicio del acceso a la información pública, es de conocimiento general que cada vez más la ciudadanía se involucra en las actividades de sus gobernantes, por lo que con el paso del tiempo la sociedad se ha vuelto más exigente de conocer lo que el gobierno realiza en beneficio de sí misma.

En Chiapas, se ha vivido un intenso proceso democrático que ha obligado a las autoridades a exponer públicamente las acciones gubernamentales; sin embargo, es necesario fortalecerlo con disposiciones claras que aseguren a los ciudadanos el ejercicio de este derecho.

Asimismo, el principio de transparencia que involucra el compromiso del Estado, de dar a conocer a quien lo solicite la información sobre un asunto público, solo se ve limitado por la clasificación de aquella que se considera como reservada o confidencial, siendo la única excepción al ejercicio del derecho.

Uno de los principales objetivos de la actual administración es fortalecer la cultura de la legalidad a través de la transparencia, para alcanzar plenamente el estado de derecho y la democracia, así como el respeto a la voluntad de los gobernados en conocer la aplicación de los recursos públicos y el ejercicio de los actos de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

Que independientemente de lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y los ordenamientos internos de cada una de las dependencias y entidades, respecto a la atribución de presentar al Ejecutivo del Estado, los programas y proyectos e informes de su competencia, así como el estado que guardan sus asuntos, con la presente reforma a la Constitución del Estado y en aras de otorgar a la ciudadanía chiapaneca cada vez un mejor y oportuno servicio, procurando en todo momento que el ejercicio de los recursos públicos y la rendición de cuentas se desarrolle con transparencia, se establece la obligación para los titulares de difundir a la ciudadanía de las actividades realizadas por la dependencia o entidad a su cargo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política local, en Sesión Ordinaria, de fecha 25 de noviembre del año 2014, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al Artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, misma que fue publicada mediante Periódico Oficial del Estado número 150 Bis, de fecha 25 de noviembre de 2014, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **83** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Altamirano, Amatán, Ángel Albino Corzo, Bejucal de Ocampo, Belisario Domínguez, Bella Vista, Berriozábal, Cacahoatán, Chalchihuitán, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huitiupán, Huehuetán, Huixtla, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Grandeza, Las Margaritas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Ocosingo, Ocotepec, Osumacinta, Oxchuc, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, San Andrés Duraznal, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Tila, Tonalá, Totolapa, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores y Zinacantán.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, este Poder Legislativo considera legalmente fundado y motivado el presente Decreto.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado, y atendiendo el registro cronológico que este Poder Legislativo le ha otorgado a las reformas constitucionales aprobadas por el Constituyente Permanente, a la presente reforma le corresponde denominarse como Vigésima Tercera reforma constitucional, para quedar de la siguiente forma:

Decreto por el que se establece la Vigésima Tercera Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se adiciona el párrafo segundo al artículo 48, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 48.- Los titulares de las Dependencias…

En aras de dar cumplimiento a los principios constitucionales en materia de transparencia y acceso a la información pública, las Dependencias o Entidades a través de sus titulares, deberán exponer a la ciudadanía un informe anual del estado que guardan los asuntos de su competencia, observando para ello los parámetros establecidos en el marco legal aplicable.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Leonel Hernández Escobar.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 060

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 060

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles,

pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números 119/2014, 138/2014 y 210/2014, de fechas30 de junio, 06 de agosto y 11 de noviembre del año 2014 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, los días01 de Julio, 14 de Agosto y 11 de Noviembre del año 2014,dirigidos al Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, por medio de los cuales el Doctor Gustavo Cueto Villanueva y el licenciado Mario Alberto Gómez Mérida, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Huixtla, Chiapas,** solicitaron autorización para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de **1,600.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la **Secretaría de Educación,** para destinarlo a la Escuela Primaria del Estado, Leona Vicario, ubicada en la colonia El Relicario, de ese Municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 034/HUIX/2014, de fecha 23 de junio del año 2014, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada;

2.- Original de un plano topográfico que identifica el terreno a desincorporar;

3.- Original del oficio número 085, de fecha 18 de junio del año 2014, por medio del cual la Profesora María Flora Morales López,Directora de la Escuela Primaria del Estado, Leona Vicario, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del terreno materia del presente ordenamiento; y,

4.- Copia certificada de la Escritura Pública número 28, Volumen número uno, de fecha 20 de septiembre de 2001, pasada ante la fe del licenciado Eliécer Ozuna Borraz, Notario Público número 35, del Estado de Chiapas, dicho documento está Inscrito bajo el número 88, Libro 01 Auxiliar, Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de fecha 27 de septiembre de 2001; documento por el cual el citado Ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Secretario Municipal antes citado.

Por lo que, el oficio número 138/2014, de fecha 06 de agosto del año 2014, mencionado en el párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 20 de agosto de 2014, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Huixtla, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 1,600.00 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con la Escritura Pública mencionada con antelación; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: **40.00** metros, colinda con calle Echegaray;

Al Sur: **40.00** metros, colinda con calle Tehuixtán;

Al Oriente: **40.00** metros, colinda con lotes de la misma colonia; y,

Al Poniente: **40.00** metros, colinda con viviendas de la colonia Bella Vista.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 12 de noviembre de 2014, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Huixtla, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Huixtla, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de **1,600.00 metros cuadrados,**

para enajenarlo vía donación a favor de la **Secretaría de Educación,** para destinarlo a la Escuela Primaria del Estado, Leona Vicario, ubicada en la colonia El Relicario, de ese Municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

Al Norte: **40.00** metros, colinda con calle Echegaray;

Al Sur: **40.00** metros, colinda con calle Tehuixtán;

Al Oriente: **40.00** metros, colinda con lotes de la misma colonia; y,

Al Poniente: **40.00** metros, colinda con viviendas de la colonia Bella Vista.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que la superficie de terreno de **1,600.00 metros cuadrados,** materia del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la **Secretaría de Educación,** para destinarlo a la Escuela Primaria del Estado, Leona Vicario, ubicada en la colonia El Relicario, del Municipio de **Huixtla, Chiapas**, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Huixtla, Chiapas,** para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Huixtla, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Huixtla, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 751-A-2014

Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales Transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación, en lo sucesivo **"La ASF"**, representada por su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M. y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, en adelante, **"La EFSL"**, representado por su Titular, el C.P. y M.I. Jorge Manuel Pulido López, a quienes en lo sucesivo y para efectos de este instrumento se les denominará **"Las Partes"**, respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas; y,

Declaraciones

I. De "La ASF"

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, y 3°, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1° Del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5°, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.

6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. De "La EFSL"

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 1, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 3°, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

3. Que su titular, el C.P. y M.I. Jorge Manuel Pulido López, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, fracción XX, 34, 72, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas y 5°, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.

4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, colonia Santa María la Ribera, Código Postal 29070, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. De "Las Partes"

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.

2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

Cláusulas

Capítulo Primero
Objeto del Convenio

Cláusula Primera.- "Las Partes", establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.

II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.

III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.

IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco legal aplicable.

V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.

VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.

VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.

VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.

IX. Difundir entre los servidores públicos de **"Las Partes"**, los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.

X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.

XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

Cláusula Segunda.- "La ASF", a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a **"La EFSL"**, antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando **"Las Partes"** obligadas en sus términos.

Capítulo Segundo
De la Fiscalización de los Recursos Federales Transferidos

Cláusula Tercera.- "La ASF" proporcionará a **"La EFSL",** los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

Cláusula Cuarta.- "Las Partes" acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

Cláusula Quinta.- "La EFSL" acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

Cláusula Sexta.- "Las Partes" acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

Cláusula Séptima.- "Las Partes" acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

Cláusula Octava.- "Las Partes" acuerdan que **"La ASF"** gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas y, en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual **"La EFSL"** le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. **"La ASF"** proporcionará a **"La EFSL"** la capacitación y asistencia requerida.

Cláusula Novena.- "Las Partes" desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

Capítulo Tercero
Del fortalecimiento de la Independencia y Autonomía de las Entidades de Fiscalización Superior

Cláusula Décima.- "Las Partes" impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

Cláusula Décima Primera.- "La ASF" orientará a **"La EFSL"** sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

Capítulo Cuarto
De la Difusión de los Beneficios de la Fiscalización y del Valor de las Entidades de Fiscalización Superior

Cláusula Décima Segunda.- "Las Partes" impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

Cláusula Décima Tercera.- "La ASF" proporcionará asistencia técnica y capacitación a **"La EFSL"** para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

Capítulo Quinto
Del Desarrollo de la Cultura de la Transparencia y la Rendición de Cuentas

Cláusula Décima Cuarta.- "La ASF" promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

Cláusula Décima Quinta.- "Las Partes" convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

Cláusula Décima Sexta.- "Las Partes" acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Capítulo Sexto
Del Fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización

Cláusula Décima Séptima.- "Las Partes" convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas de SNF:

Cláusula Décima Octava.- "Las Partes" acuerdan intercambiar información, programas de trabajo coordinar sus 'acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

Cláusula Décima Novena.- "Las Partes" acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

Capítulo Séptimo
Del Fortalecimiento y Homologación del Marco Jurídico para la Fiscalización Superior

Cláusula Vigésima.- "Las Partes" acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

Cláusula Vigésima Primera.- "LA EFSL" formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

Capítulo Octavo
De la Homologación de Normas, Procedimientos y Técnicas para la Fiscalización

Cláusula Vigésima Segunda.- "Las Partes" coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

Cláusula Vigésima Tercera.- "La ASF" proporcionará a **"La EFSL"** capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

Capítulo Noveno
De la Mejora a la Gestión del Gasto Federalizado

Cláusula Vigésima Cuarta.- "Las Partes", impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, **"La EFSL"** las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

Cláusula Vigésima Quinta.- "Las Partes" promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

Cláusula Vigésima Sexta.- "Las Partes" promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

Cláusula Vigésima Séptima.- "La EFSL" promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

Capítulo Décimo
Del Fomento de los Principios y Valores Éticos

Cláusula Vigésima Octava.- "Las Partes" promoverán ros principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

Cláusula Vigésima Novena.- "La EFSL" promoverá en las dependencias, organismos de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

Capítulo Décimo Primero
Del Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales de las Entidades de Fiscalización Superior

Cláusula Trigésima.- "La EFSL" formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

Cláusula Trigésima Primera.- "La ASF" proporcionará a **"La EFSL"** asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

Capítulo Décimo Segundo
De la Participación Social en la Gestión, Seguimiento y Vigilancia de los Recursos Federales Transferidos

Cláusula Trigésima Segunda.- "Las Partes" promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

Cláusula Trigésima Tercera.- "La EFSL" implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

Cláusula Trigésima Cuarta.- "La ASF" proporcionará asistencia técnica y capacitación a **"La EFSL"** para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

Consideraciones Finales

Cláusula Trigésima Quinta.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

Cláusula Trigésima Sexta.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a **"La ASF"** y a **"La EFSL"** a partir de la fecha de su formalización por escrito.

Cláusula Vigésima Séptima.- "Las Partes" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cláusula Trigésima Octava.- "Las Partes" acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2010.

Cláusula Trigésima Novena.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal; a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Por la Auditoría Superior de la Federación: CPC. Juan Manuel Portal M., Auditor Superior de la Federación.- **Por el Órgano de Fiscalización, Superior del Congreso del Estado de Chiapas:** C.P. y M.I. Jorge Manuel Pulido López, Auditor Superior del Estado.- Rúbricas.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE